

**UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA**

CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD

APROBADO

24 NOV 2016

**CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE TALCA**

PROMULGA ACUERDO N°2011 DEL CONSEJO ACADEMICO QUE APRUEBA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO DE PRUEBAS Y EVALUACIONES DE PREGRADO.

TALCA, **24 NOV. 2016**

N° **1858**

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley. Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 219 de 2014, todos del Ministerio de Educación y la resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°2011 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su Sesión N°740 de fecha 25 de Octubre de 2016, que modifica la R.U. N° 1601 de 2016 que fija texto refundido del Reglamento de Pruebas y Evaluaciones de Pregrado.

ACUERDO N°2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la Directora de Pregrado.
- b) La necesidad de modificar el Reglamento de Pruebas y Evaluaciones
- c) La resolución universitaria N° 1.601 de 2015.

Evaluaciones

SE ACUERDA:

1) Aprobar el nuevo Reglamento de Evaluación y Calificación, de la Universidad de Talca, a contar del año académico 2017.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento tiene como objetivo regular la aplicación, corrección y comunicación de resultados producto de la evaluación de aprendizajes comprometidos en los syllabi de los módulos que conforman los planes de formación de las carreras de pregrado profesionales impartidas.

Artículo 2º: Los tipos y ponderaciones de las evaluaciones que se apliquen serán las consideradas en el correspondiente Syllabus. En tanto, las fechas de éstas deberán estar en el Plan de Clases respectivo.

TÍTULO II: TIPOS DE EVALUACIONES

Artículo 3º: Las evaluaciones permiten obtener evidencias del progreso en los aprendizajes de tipo cognitivo, procedimental y/o actitudinal, las que podrán aplicarse en modalidad presencial, virtual o mixta. Los tipos de evaluación considerados son:

- Evaluación escrita: corresponde a un proceso en el cual se solicita a un estudiante que dé evidencias de determinados aprendizajes por escrito. Son instrumentos de este tipo: pruebas de selección múltiple, pruebas de desarrollo, ensayos, informes, reportes, portafolios y otras actividades análogas.
- Evaluación oral: corresponde a un proceso en el cual se solicita a un estudiante que dé evidencias de determinados aprendizajes verbalmente. Son instrumentos de este tipo: interrogaciones orales, exposiciones y otras actividades análogas.
- Evaluación procedimental y actitudinal: corresponde a un proceso en el cual el estudiante evidencia el nivel de logro de determinados aprendizajes, al realizar un procedimiento acorde a las normas establecidas según la naturaleza de la disciplina. En esta categoría se incluye la realización de actividades prácticas, laboratorios, ejecución musical, actividades clínicas, consultorías, internados, realización de proyectos y otras actividades análogas.

Artículo 4º: Las evaluaciones escritas deberán especificar puntaje por ítem, puntaje total y el tiempo máximo disponible para su desarrollo.

En el caso de las evaluaciones orales deberán estar basadas en temarios o pautas preestablecidas y podrán ser de carácter público.

Las evaluaciones procedimentales y actitudinales deberán incorporar pautas preestablecidas especificando puntajes.

El académico podrá restar hasta un punto en la calificación final en una evaluación por errores de redacción, ortografía, dicción y vocabulario.

Las evaluaciones podrán ser de carácter acumulativo, lo que deberá estar estipulado en el syllabus correspondiente.

Artículo 5º: En las evaluaciones escritas, los alumnos tienen derecho a conocer las respuestas esperadas las que deben ser analizadas y discutidas por el profesor. El estudiante podrá solicitar una reconsideración de la calificación obtenida dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de los resultados.

Las evaluaciones escritas deberán permanecer en poder del profesor hasta el término del período de reconsideración.

En las evaluaciones orales y procedimentales los alumnos tienen derecho a recibir una retroalimentación de parte del profesor una vez conocida la calificación, conforme a los criterios de evaluación preestablecidos.

TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6º: Para calificar el rendimiento de los estudiantes se usará la escala numérica que va de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal de aproximación. Para efectos de aproximación las centésimas inferiores al dígito 5 no afectan a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximan a la décima superior.

Los conceptos asociados a la escala son los siguientes:

- 7: sobresaliente
- 6: muy bueno
- 5: bueno
- 4: suficiente
- 3: menos que suficiente
- 2: insuficiente
- 1: deficiente

La nota mínima de aprobación de un módulo será igual a 4,0 (cuatro coma cero)

En casos calificados, el Consejo de Facultad, a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá autorizar que determinadas actividades docentes como laboratorios, terrenos, talleres, prácticas u otras que por su naturaleza ameriten una calificación no numérica, sean calificados con una escala conceptual que tenga

equivalencia con la Escala oficial de notas de la Universidad. Esta Tabla debe ser aprobada por el Consejo de Facultad.

Artículo 7°: Para determinar la calificación final, cada módulo deberá contemplar una evaluación opcional acumulativa. Esta evaluación no podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 30%, para efectos del cálculo de la nota final de curso.

No obstante, el Consejo de Facultad o la Vicerrectoría de Pregrado según corresponda, y a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá establecer que determinados módulos, en razón de su naturaleza no contemplen la exigencia de una evaluación opcional acumulativa. Entre ellas encontramos:

- a) Las que tengan una o más Unidades de Aprendizaje cuya aprobación es condición esencial para la aprobación final del módulo.
- b) Las que consideren la realización de un proyecto con un producto determinado.

La condición anterior deberá quedar explicitada en el syllabus del módulo respectivo.

Artículo 8°: El alumno podrá faltar a una sola evaluación principal programada en cada módulo, en cuyo caso podrá rendir en su reemplazo una nueva evaluación de carácter acumulativo, conforme a lo señalado en el respectivo syllabus. Esta norma no será aplicable a aquellas evaluaciones que dentro del syllabus hayan sido definidas como no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Escuela, previa solicitud de la Unidad interesada, podrá autorizar que aquellos alumnos que participan en actividades en representación de la Universidad, rindan una nueva evaluación en la forma y condiciones establecidas por el profesor respectivo. Esta solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la realización de la actividad al Director de Escuela.

Las evaluaciones que al finalizar el período académico no hayan sido rendidas ni recuperadas en la forma señalada en este artículo, serán calificadas con la nota mínima contemplada en este reglamento.

Artículo 9°: La Calendarización de las evaluaciones deberá ser aprobada y publicada por la Dirección de Escuela respectiva, dentro de los primeros 15 días hábiles de iniciado cada período académico e incorporada por el académico responsable del módulo al Sistema de Gestión Curricular en los plazos establecidos por el Departamento de Gestión Curricular y Plataforma de Aprendizaje.

Artículo 10°: La nota obtenida en cada evaluación deberá ser comunicada a los alumnos dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada ésta y siempre antes de la próxima evaluación.

Los resultados de la evaluación opcional acumulativa deberán ser entregados a los alumnos a más tardar en la fecha de cierre del período académico.

Una vez cerrado el proceso, la calificación debe ser ingresada al Sistema de Gestión Curricular (SGC).

Artículo 11°: Los alumnos tendrán derecho a conocer las calificaciones finales de cada módulo que hayan cursado.

Al inicio de cada período académico los alumnos dispondrán, en el sistema informático institucional, de la información de todas las calificaciones finales del período académico anterior. Para poder realizar la inscripción de los módulos, el alumno debe tomar conocimiento de dichas calificaciones.

En el caso que exista un error en el registro en alguna de las calificaciones finales se podrá, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio del período académico inmediatamente siguiente, solicitar al Director de Escuela su revisión y eventual modificación. Este último resolverá las solicitudes presentadas, considerando la información proporcionada por el respectivo docente.

Si en virtud de los antecedentes presentados, procede la modificación de alguna de las calificaciones finales, el Director de Escuela deberá solicitar al Departamento de Gestión Curricular y Plataforma de Aprendizaje que

remita un acta complementaria para los efectos de consignar la nueva calificación, debiendo devolverla en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su emisión.

Artículo 12º: El profesor que antes, durante o después de una evaluación constata irregularidades relativas a ésta, calificará al alumno con la nota mínima y comunicará el hecho oportunamente al Director de Escuela, quien tomará las medidas que permitan aplicar las sanciones contempladas en la Ordenanza sobre la Conducta Estudiantil.

Se consideran conductas irregulares las siguientes:

- a) Sustraer o copiar una evaluación por aplicarse.
- b) Adulterar el texto o la calificación de una prueba ya aplicada o de un trabajo ya evaluado.
- c) Suplantar o autorizar la suplantación para rendir una evaluación.
- d) Recibir u otorgar ayuda durante el desarrollo de una evaluación, que no haya sido autorizada por el profesor.
- e) Plagiar o copiar trabajos o información, parcial o totalmente, en cualquier formato (digital, impreso) y presentarlo como propio.
- f) Utilizar recursos tecnológicos o de otro tipo no autorizado por el docente durante la evaluación.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13º: Todo alumno regular que no tenga inscrito algún módulo en el Sistema de Gestión Curricular, no deberá ser calificado en el mismo.

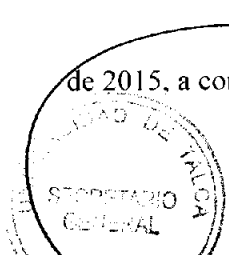
Artículo 14º: El presente Reglamento, a excepción de lo establecido en el art. 12º del mismo, no es aplicable a aquellas evaluaciones definidas en el Reglamento de Régimen de Estudios como requisito de titulación o de graduación.

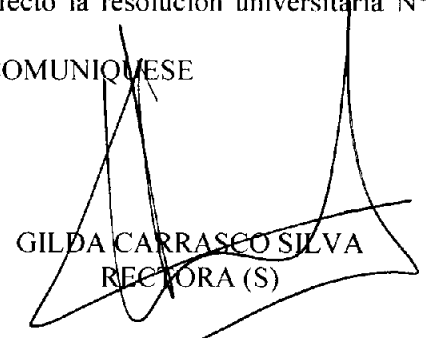
Art. 15º Cualquier materia no contemplada en este reglamento o que suscite dudas en cuanto a su interpretación, será resuelta por el Vicerrector de Pregrado, quién podrá consultar al Consejo de Docencia Ampliado.

2) Facultar al Sr. Rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo consigna.

3) Dejar sin efecto la resolución universitaria N° 1601 de 2015, a contar del 01 de Enero de 2017.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


MARIA FERNANDA VASQUEZ PALMA
SECRETARIA GENERAL
MVP/cgs.


GILDA CARRASCO SILVA
RECTORA (S)

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 06 DIC. 2016